

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto fijando los sueldos que en lo sucesivo habrán de percibir los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y Secretarios y Vicesecretarios; disponiendo que los demás Auxiliares y Subalternos de los Tribunales reciban los beneficios de la ley de 22 de Julio próximo pasado, y plantillas de referido personal Auxiliar y Subalterno.—Páginas 9 a 12.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 12 y 13.

#### Ministerio de Marina

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. José María Lleó e Ibars.—Página 13.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes actual en plata o billetes del Banco de España.—Página 13.

Otra concediendo quince días de prórroga de la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Dionisio María He-

rrero y Sánchez, Oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.—Página 13.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituida en Jaén por doña Francisca Peñalosa.—Página 13 y 14.

Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto la de 8 de Junio de 1917, por la que fué nombrado D. Luis Subirana, Catedrático de la asignatura de Ortodoncia y Protesis fija de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 14.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden aclarando los apartados C y F de la de 27 de Diciembre último, en el sentido de referirse igualmente a los tipos de fletes señalados a las procedencias de la República Argentina y del Uruguay.—Páginas 14 y 15.

Otra disponiendo que desde el día 1.º del mes actual el personal temporero de este Ministerio se divida en tres clases, con los haberes que se indican; determinando las condiciones para ser nombrado temporero de cada clase, y disponiendo continúen en sus puestos los actuales temporeros y Ordenanzas.—Página 15.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haberse concedido, por el Tribunal de Presas de la República Francesa, un plazo de tres meses para que los interesados puedan apelar de la

sentencia dictada por la captura efectuada en Cette, a bordo del vapor español Begoña VI, de 33 barriles de vino.—Página 15.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 15.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Huelva.—Página 15.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de las Obras Pías, Hermandad y Comunidad que se mencionan.—Página 15.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 16.

Dirección General de Primera Enseñanza. Elevando a definitivas las creaciones de Escuelas que se indican.—Página 16.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino Vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 16.

INDICE por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid); Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, y La Mutual Latina.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia.  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑOR: Para la ejecución de la ley de 21 del actual modificando la fecha del año económico, en lo que afecta al personal de la Administración de Justicia, se impone que, aparte de aquellas disposiciones que el Ministerio de Hacienda haya de dictar para la puntual aplicación de sus preceptos, el de Gracia y Justicia señale, en armonía con el número 1.º del artícu-

lo 2.º de dicha ley, y teniendo en cuenta el dictamen sobre reformas judiciales emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de Octubre último, los sueldos que han de percibir los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal en sus actuales categorías, los cuales han de serles abonados a partir de 1.º del pasado Septiembre, y que asimismo determine la forma en que los Auxiliares y Subalternos que no tengan señalada su retribución en aquel dictamen han de recibir los beneficios de

la ley de 22 de Julio, publicando al efecto las oportunas plantillas con los haberes que les correspondan.

Como consecuencia de lo establecido en el mencionado dictamen parlamentario, se suprimen los gastos de representación, manteniéndose la indemnización por residencia para los funcionarios judiciales que presten servicio en Canarias y haciéndola extensiva a los de las Baleares, elevando el tipo de la misma al 50 por 100 del haber que tengan señalado.

Respecto de los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia y de instrucción ha habido necesidad de tener en cuenta la amortización que en su personal se ha venido realizando en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1917, y manteniéndose dicha amortización con arreglo a la ley de 22 de Julio, se fija la nueva plantilla, quedando los no comprendidos en ella como excedentes en activo servicio.

Respetando lo que es privativo de la Hacienda en cuanto al modo y forma de pago de los haberes señalados y de las diferencias de sueldo que los funcionarios, Auxiliares y Subalternos de la Administración de justicia han de recibir en virtud de la retroactividad que la ley da a los efectos del aumento de retribución a los límites anteriormente expuestos, ha tenido que sujetarse al adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Rosselló.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 21 del actual, los sueldos que en lo sucesivo habrán de percibir los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal en las categorías asignadas hoy a los cargos de las mismas, serán los siguientes:

Jueces de primera instancia y de instrucción de entrada, 6.000 pesetas anuales.

Jueces de primera instancia y de instrucción de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial, 7.000 pesetas anuales.

Jueces de primera instancia y de instrucción de término, Tenientes fiscales de Audiencia provincial y Abogados fiscales de territorial, 8.000 pesetas anuales.

Magistrados de Audiencia provincial y Tenientes fiscales de territorial, 10.000 pesetas anuales.

Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de provincial y Abogados fiscales y Jueces de primera ins-

tancia de Madrid y Barcelona, 12.000 pesetas anuales.

Presidentes de Sala y Fiscales de Audiencia territorial, Tenientes fiscales y Magistrados de las de Madrid y Barcelona y Abogados fiscales del Tribunal Supremo, 13.500 pesetas anuales.

Presidentes de Audiencia territorial, 13.500 pesetas anuales, más 3.000 pesetas de sobresueldo.

Presidentes de Sala y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Teniente fiscal del Tribunal Supremo, 15.000 pesetas anuales.

Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, 15.000 pesetas, más 3.000 pesetas de sobresueldo.

Magistrados del Tribunal Supremo, 20.000 pesetas anuales.

Presidentes de Sala y Fiscal del mismo Tribunal, 25.000 pesetas anuales.

Presidente del Tribunal Supremo, 30.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los sueldos asignados a los Secretarios, retribuidos con haber fijo, serán los que se determinan a continuación:

Vicesecretarios de Audiencia provincial, 5.000 pesetas anuales.

Secretarios de Audiencia provincial, 6.000 pesetas anuales.

Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales, 8.000 pesetas anuales.

Secretarios de gobierno de las Audiencias de Madrid y Barcelona, 10.000 pesetas anuales.

Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, 13.500 pesetas anuales.

Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, 15.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º Los demás Auxiliares de los Tribunales y los Subalternos de los mismos, recibirán los beneficios de la ley de 22 de Julio último, que han de aplicarse según lo dispuesto en el artículo 2.º de la de 21 del actual, con sujeción a lo que se determina en las plantillas que se publicarán en la GACETA DE MADRID a continuación del presente decreto.

Artículo 4.º Se suprimen los gastos de representación que disfrutaban los funcionarios judiciales y Auxiliares que prestan sus servicios en Madrid y Barcelona y los Jueces de Sevilla y Valencia.

Los funcionarios judiciales que sirvan en Canarias y Baleares disfrutarán, en concepto de gratificación por residencia, el 50 por 100 de su sueldo.

Artículo 5.º Para los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia y de instrucción se mantiene la amortización que dispuso el Real decreto de 5 de Agosto de 1917, determinándose la nueva plantilla y quedando el personal sobrante como excedente con todo el sueldo, según lo dispuesto en la ley de 22 de Julio.

Artículo 6.º El beneficio de mejora de sueldos que se regula en el presente decreto, a más de regr para lo sucesivo, tendrá aplicación desde 1.º de Septiembre último, y los beneficiados percibirán las di-

ferencias hasta aquí devengadas mediante nóminas especiales en la forma que el Ministerio de Hacienda tenga establecido o determine.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Rosselló.

#### Plantillas del personal auxiliar y subalterno de la Administración de justicia.

##### TRIBUNAL SUPREMO

Seis Oficiales de Sala, a 5.000 pesetas, 30.000 pesetas.

##### Secretaría de Gobierno.

Un Portero Mayor, 4.000 pesetas.

Dos Porteros primeros, a 3.500 pesetas, 7.000 pesetas.

Dos Porteros segundos, a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Siete Porteros terceros, a 2.500 pesetas, 17.500 pesetas.

Cuatro Porteros cuartos, a 2.000 pesetas, 8.000 pesetas.

Seis Ordenanzas primeros, a 2.000 pesetas, 12.000 pesetas.

Dos Ordenanzas-Vigilantes, a 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.

Un Conserje para la Casa de los Juzgados, 2.000 pesetas.

Total, 60.500 pesetas.

##### Secretaría de la Fiscalía.

Un Secretario-Letrado, 6.000 pesetas.

Un Portero Mayor, 3.500 pesetas.

Dos Porteros segundos, a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Dos Ordenanzas primeros, a 2.500 pesetas, 5.000 pesetas.

Un Ordenanza segundo, 2.000 pesetas.

Total, 22.500 pesetas.

##### AUDIENCIAS TERRITORIALES

##### Madrid.

Un Secretario-Letrado para la Fiscalía, 3.000 pesetas, más 500 de gratificación.

Un Portero Mayor, 3.000 pesetas.

Diez Porteros de estrados, a 2.500 pesetas, 25.000 pesetas.

Nueve Alguaciles, a 2.000 pesetas, 18.000 pesetas.

Tres Mozos de estrados, a 1.500 pesetas, 4.500 pesetas.

Un Alguacil para la Fiscalía, 1.250 pesetas.

Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.

Un Portero de planta baja, 1.250 pesetas.

Total, 59.250 pesetas.

##### Albacete.

Un Portero, 1.500 pesetas.

Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.

Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.

Un mozo de estrados, 1.250 pesetas.

Total, 11.500 pesetas.

##### Barcelona.

Un Portero Mayor, 3.000 pesetas.

Seis Porteros, a 2.500 pesetas, 15.000 pesetas.

Siete Alguaciles, a 2.000 pesetas, 14.000 pesetas.

Dos Mozos de estrados, a 1.500 pesetas, 3.000 pesetas.

Dos Mozos de estrados, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.

Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.

Total, 38.750 pesetas.

*Burgos.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cinco Porteros, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Cuatro Alguaciles, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

*Cáceres.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 11.500 pesetas.

*Coruña.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cinco Alguaciles, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Un mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

*Granada.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cinco Alguaciles, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

*Las Palmas.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Tres Porteros, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Cuatro Alguaciles, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 11.500 pesetas.

*Oviedo.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cuatro Alguaciles, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 12.750 pesetas.

*Palma.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Tres Porteros, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Cuatro Alguaciles, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 11.500 pesetas.

*Pamplona.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cuatro Alguaciles, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 12.750 pesetas.

*Sevilla.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cinco Alguaciles, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

*Valencia.*

Cuarto Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.

Cinco Alguaciles, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

*Valladolid.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cinco Alguaciles, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

*Zaragoza.*

Un Portero, 1.500 pesetas.  
Cuatro Porteros, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Cinco Alguaciles, a 1.250 pesetas, 6.250 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 14.000 pesetas.

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

*Alicante.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 11.250 pesetas.

*Almería.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Avila.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Dos Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 13.250 pesetas.

*Badajoz.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 15.250 pesetas.

*Bilbao.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Cuatro Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 8.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 16.000 pesetas.

*Cádiz.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Cuatro Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 8.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 17.250 pesetas.

*Castellón.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.

Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Ciudad Real.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Córdoba.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 15.250 pesetas.

*Cuenca.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Dos Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 12.000 pesetas.

*Gerona.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Guadalajara.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Huelva.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 11.250 pesetas.

*Huesca.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Jaén.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Cuatro Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 8.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 17.250 pesetas.

*León.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
Un Portero, 1.250 pesetas.  
Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
Total, 10.000 pesetas.

*Lérida*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Logroño.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 11.250 pesetas.

*Lugo.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Málaga.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Seis Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 12.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Cuatro Alguaciles, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 22.500 pesetas.

*Murcia.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 14.000 pesetas.

*Orense.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Dos Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 13.250 pesetas.

*Palencia.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Pontevedra.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Dos Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Tres Alguaciles, a 1.250 pesetas, 3.750 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 13.250 pesetas.

*Salamanca.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 14.000 pesetas.

*Santander.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.

Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*San Sebastián.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Santa Cruz de Tenerife.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Segovia.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Soria.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Tarragona.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 14.000 pesetas.

*Teruel.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Toledo.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 14.000 pesetas.

*Vitoria.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Zamora.*

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.  
 Un Oficial segundo, 2.000 pesetas.  
 Un Portero, 1.250 pesetas.  
 Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.  
 Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.  
 Total, 10.000 pesetas.

*Plantilla definitiva de los Juzgados de los Juzgados de primera instancia, conforme al Real decreto de 5 de Agosto de 1918:*

54 Alguaciles de los Juzgados y Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, a 2.000 pesetas, 108.000 pesetas.  
 111 Alguaciles de categoría de término, a 1.500 pesetas, 166.500 pesetas.  
 138 Alguaciles de categoría de ascenso a 1.500 pesetas, 207.000 pesetas.  
 285 Alguaciles de categoría de entrada, a 1.250 pesetas, 356.250 pesetas.  
 Total 837.750 pesetas.

*Plazas de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia a amortizar con la nueva plantilla, que quedarán como excedentes en servicio activo:*

10 Alguaciles de los Juzgados y Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, a 2.000 pesetas, 20.000 pesetas.  
 57 Alguaciles de categoría de término, a 1.500 pesetas, 85.500 pesetas.  
 132 Alguaciles de categoría de ascenso, a 1.500 pesetas, 198.000 pesetas.  
 283 Alguaciles de categoría de entrada, a 1.250 pesetas, 353.750 pesetas.  
 Total, 657.250 pesetas.  
 Aprobadas por S. M.—Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—Alejandro Rosselló.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Resell García, vecino de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Sebastián Rosell Martínez, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 233, expedida en 6 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1918.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Felisa Quero Granados, vecina de Alicante, parque de Canalejas, número 2, en solicitud de que se le aplique los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000

que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Ferrocarriles Félix Gallego Quero; y resultando que se halla justificado que los reclutas José y Fernando, hermanos del interesado, pertenecientes a los reemplazos de 1890 y 1896, se redimieron a metálico e hicieron uso de los beneficios de la redención, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1916 (D. O. núm. 17),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que le son aplicables los beneficios que pretende, y disponer que de las 2.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 20 y 102, expedidas en 26 de Enero de 1915 y 25 de Septiembre de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Félix Gallego Quero; quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1918.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado por petición de mejora de recompensa, formulada en 19 de Noviembre de 1917 por el Teniente de Navío don José María Lleó e Ibars, por los servicios prestados con fuerzas a sus órdenes en la extinción del incendio del vapor inglés *Cortés*, acaecido en el puerto de Valencia el 23 de Enero de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y acuerdo de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder a dicho Oficial la cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, como premio a su laudatorio comportamiento en el mencionado siniestro y como comprendido en el punto 6.º del artículo 21 del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1918.

CHACON

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas. Señor Director general de Navegación y Pesca marítima. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de efectuarse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

CALBETON.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Dionisio María Herrero y Sánchez, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia, formado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre último, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermedad ha venido disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por quince días, con abono de medio sueldo, debiendo empezar a contarse desde el día siguiente al en que le haya terminado la licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

CALBETON.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituida en Jaén por doña Francisca Peñalosa, dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 13 del actual, emitió el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

"Que en 20 de Mayo de 1916 solicitó el Sr. Obispo de Jaén se clasificase como benéfico-docente particular la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituida por doña Francisca Peñalosa para que por los religiosos a quienes se les encargaba se dijese misas por el ánima de la fundadora y de su esposo, y para que en él hubiese estudios de Gramática, Artes liberales y Teología, solicitando al propio tiempo que le correspondía por extinción de la Comunidad de Dominicos, a cuyo cargo estaba, y que le autorizase para investigar los bienes fundacionales.

"En 21 de Junio del indicado año, y sin estar resuelta la anterior petición, acudió de nuevo el señor Obispo pidiendo se dictara Real orden nombrándole Patrono administrador, sin perjuicio de la clasificación que por el Ministerio se practicase, habiéndose dictado la Real orden de 24 de Junio de 1916, previo informe de la Sección correspondiente, nombrando al solicitante con carácter interino hasta que recayese resolución en el expediente incoado.

"Concedida en éste audiencia, acudió a ella la representación del Instituto de Segunda enseñanza de Jaén, alegando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1841 se creó el Instituto de Segunda enseñanza y se le concedió el dominio de los bienes que, vendidos como consecuencia de la desamortización y convertidos primero en la lámina número 1.523 del 3 por 100 y después en la 631 del 4 por 100, expedidas a nombre del Instituto, vino disfrutando mediante el cobro de sus rentas primero y de sus intereses después, hasta el trimestre de Abril inclusive de 1891.

"En su vista, dispuso la Real orden de 25 de Noviembre de 1916 que se clasificara la Fundación como benéfico-docente particular y se confirmó como Patrono al Instituto de Jaén, sin perjuicio de que el Prelado pudiese hacer valer su derecho ante los Tribunales ordinarios, por constituir una cuestión civil la de quién habría de corresponder dicho Patronato.

"Contra esta Real orden interpuso recurso Contencioso administrativo el señor

Obispo, y por sentencia de 18 de Febrero último se declaró revocada la Real orden de este Ministerio fecha 25 de Noviembre de 1916, en cuanto por la misma se confirma al Director del Instituto general y técnico de Jaén en el Patronato de la Obra pía instituída en la Ciudad dicha por doña Francisca Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, y se desestiman las pretensiones del señor Obispo de la Diócesis; y en su lugar se declara que procede confirmar en el cargo de Patrono de dicha Fundación al señor Obispo, sin perjuicio de que si por el Instituto o cualquiera otra persona o entidad se considera con mejor derecho al Patronato puede ejercitarlo ante los Tribunales ordinarios.

"Acordado por Real orden 8 de Abril último el cumplimiento de la sentencia y que se nombre Patrono al Prelado, éste como tal acude con instancia de 17 de Abril pidiendo que se disponga por la Delegación de Hacienda de Jaén se le entregue la inscripción número 631, previa Real orden del Ministerio de Hacienda, y que se le autorice para canjearla por otra de igual capital a nombre de la Obra pía y le sean abonados los intereses atrasados.

"La Sección correspondiente propone que se acceda a lo pedido, si bien sostiene que los intereses se deben abonar en una nueva lámina, según dispone la ley de 30 de Julio de 1904.

"Pasado el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, ésta, suponiendo posible la existencia de un conflicto ministerial entre los Departamentos de Hacienda e Instrucción Pública, propuso que se dirigiera V. E. al primero y se declara en suspenso la Real orden de 25 de Noviembre de 1916, en cuanto a la entrega al señor Obispo de Jaén de la lámina intransferible de la Fundación Peñalosa, con los intereses vencidos y no cobrados.

"El Ministerio de Hacienda, por Real orden de 6 de Noviembre, dada la conformidad con la propuesta de la Dirección General de Propiedades e Impuestos y lo informado por la de lo Contencioso de Estado, resolvió que se contestara a ese Ministerio en el sentido de que se considere bien dictada y con arreglo a sus facultades regladas la Real orden de 25 de Noviembre de 1916, confirmada en cuanto a la clasificación de la Fundación por la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero último, que no puede dejarse de cumplir por no concurrir ninguno de los casos prevenidos en la Ley que regula la jurisdicción Contencioso administrativa, y que como consecuencia de esta resolución se declaren concluidas y fenecidas las diligencias que en cumplimiento del expresado acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 de Julio de 1916 venían siguiéndose; y que en cuanto a las disposiciones que hayan de adoptarse para el canje de láminas, para su entrega o conversión de las mismas, no puede hacerse

dejaición de las facultades de intervención y resolución que le están sometidas por las Leyes que originaron la emisión de tales valores, pues son funciones privativas del Ministerio de Hacienda, si bien para llevarlas a efecto se precisa la correspondiente autorización del de Instrucción Pública, a quien está reservada por las disposiciones citadas y por la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la inspección oficial del exacto cumplimiento de los fines benéficos que se propusieron los fundadores. Y en esta situación del expediente se ha enviado a informe del Consejo de Estado.

"Los antecedentes muestran con claridad el estado de hecho y de derecho del asunto y la ausencia de dificultades de interpretación en las disposiciones administrativas aplicables. Solamente pudo haber la sospecha de un conflicto entre ese Ministerio de su digno cargo y el de Hacienda por incompatibilidad de atribuciones; pero concluso el expediente de investigación e incautación de bienes incoado por el último Departamento como consecuencia del acuerdo de 6 de Julio de 1916 del Tribunal gubernativo, falta la base para promover la cuestión de competencia.

"Descartada esta discusión, procede afirmar la de cada uno, tomando como fundamento la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo que reconoció el derecho del Prelado para ocupar el derecho de Patrono de la Fundación Colegio de Predicadores de Santo Domingo, instituída por doña Francisca Peñalosa.

"Ese derecho, consolidado por la clasificación hecha mediante la Real orden de 25 de Noviembre de 1916, tiene como derivaciones necesarias la entrega de los bienes y de las rentas, previo examen del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de los fines de la Fundación y el deber de rendir las cuentas correspondientes conforme disponen las Leyes.

"Por tanto, la Comisión del Consejo de Estado opina:

"1.º Que procede cumplir sin pretexto ni excusa alguna la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero próximo pasado, autorizando al señor Obispo de Jaén para que entre en posesión de los bienes del Patronato de la Fundación de doña Francisca Peñalosa, consistentes en la lámina intransferible número 631 del 4 por 100, más los intereses que correspondan.

"2.º Que tanto la entrega de los dichos bienes, como su conversión, son facultades del Ministerio de Hacienda, al cual debe comunicarse la resolución de V. E.; y

"3.º Que una vez realizada dicha entrega, deberá pedirse que rinda cuentas el mencionado Prelado y comprobar el cumplimiento de los fines de la Fundación."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de ese Supremo Tribunal en 23 de Noviembre último en los recursos acumulados, sostenidos ante la expresada Sala por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración, y el Procurador D. Eduardo Morales Díaz en nombre de D. Bernardino Landre Aragón y otros, sobre nulidad de la Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 8 de Junio de 1917, por la que fué nombrado D. Luis Subirana, Catedrático de la asignatura de Ortodoncia y Prótesis, fija, de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUM. 9

Ilmo. Sr.: La GACETA DE MADRID del día de ayer publica la Real orden de este Ministerio fecha 27 del corriente mes estableciendo los tipos de fletes que han de regir durante Enero próximo para determinadas mercancías en el comercio de importación y de exportación; y el inciso C del caso primero se refiere a las procedencias de la República Argentina, determinando los fletes correspondientes a los cueros, lana y algodón, quebracho, semillas oleaginosas y sebo. Al indicar la procedencia citada, se refiere aquella disposición indistintamente al expresado país como a la República del Uruguay, lo mismo que el apartado F en relación con el trigo; y para evitar dudas de aplicación o interpretaciones origen de controversia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclaren los apartados C y F de la Real orden del día 27 en el sentido de referirse igualmente los tipos de fletes señalados a las procedencias de la República Argentina y del Uruguay.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos; así como para el de las Asociaciones navieras a los fines de su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ARGENTE

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente del Comité de Tráfico marítimo.

REAL ORDEN NUM. 10

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo y 3 de Septiembre del año actual, y teniendo en cuenta que el 31 del corriente finaliza la vigencia de los Presupuestos generales del Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º A partir del día 1.º de Enero próximo, y hasta nueva orden, los temporeros dependientes de este Ministerio se dividirán en tres clases, a saber:

De primera clase, con 6 pesetas diarias de haber.

De segunda clase, con 5 ídem íd.

De tercera clase, con 4 ídem íd.

El número de temporeros que ha de constituir cada una de las tres clases se fijará en proporción a la importancia de los trabajos que se realicen, y dentro del límite que permita el crédito concedido al efecto.

2.º Para ser nombrado temporero de primera clase se necesitará hallarse en posesión de título académico o facultativo, o estar o haber estado encargado de alguno de los Negociados que componen la planta de este Ministerio, demostrando la debida competencia y laboriosidad en el desempeño del mismo. Para ocupar las plazas de temporero de segunda clase serán preferidos los que acrediten su condición de mecánógrafos.

3.º Los actuales temporeros continuarán en sus puestos en el número que permitan las necesidades del servicio, y percibirán sus habéres sus sujeción a la escala y condiciones que se determinan en el número 1.º de la presente Soberana disposición, según se acuerde en cada caso.

4.º Continuarán asimismo en sus respectivos puestos los Ordenanzas temporeros de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

ARGENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

La Embajada de S. M. en París ha remitido a este Departamento copia de la sentencia dictada el 21 de Noviembre úl-

timo por el Tribunal de Presas, declarando válida la captura efectuada en Cette, a bordo del vapor español "Begoña VI", de 33 barriles de vino expedidos desde Tarragona a la Societé Suisse de Surveillance Économique.

Conforme al artículo 6.º del decreto de 9 de Mayo de 1859, los interesados tienen un plazo de tres meses para apelar de dicha decisión ante el Consejo de Estado, a contar desde el 17 del corriente, fecha de la notificación.

Madrid 30 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenia González Armas, de veintidós años, casada, natural de Canarias; Vicente Pérez Piedra, de treinta años, soltero, comerciante; Manuel Fernández Astorga, de treinta y cinco años, soltero, industrial; Enrique Campo, de treinta y cuatro años, soltero, profesión el campo, natural de Coruña. Todos los cuales fallecieron en el mes de Septiembre último.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Carrió Ferrer, de cuarenta años, casado, jornalero, natural de Pedreguel (Alicante), falleció en el mes de Agosto; Francisco Rodríguez Puig, de cincuenta y tres años, soltero, profesión el campo, natural de Concentaina (Alicante); Manuel Rodríguez Otero, de veinticuatro años, soltero, jornalero, falleció en Guantánamo, natural de Moreda (Lugo).

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría**

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Huelva, por traslación del electo con carácter interino don Cristino Sánchez Moreno, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, J. Quiroga.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración**

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituida en Torrelaguna (Madrid), por don Felipe Moltván, se cita, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la obra pía, en cumplimiento del trámite

primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de Audiencia.—Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituida en Polanco (Santander) por D. Francisco González Cacho, se cita, por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia citado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente de clasificación de la "Hermandad de San Lorenzo", establecida en la parroquia de Santa Cruz, de Madrid, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente de clasificación de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, instituida en Málaga por doña Visitación Díaz y Trigueros, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la instrucción de 14 de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente de clasificación de la Obra pía instituida en Cádiz por don Miguel de Aróstegui; se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, toda vez que el único aspirante que se presentó no reúne las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

### Dirección general de Primera enseñanza

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones de escuelas a que se refieren los números 110, 246, 247, 248, 249; 269, 270, 358 y 359 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de este año respecto a Escuelas unitarias y mixtas; los números 3, 10, 16, 17 y 23 de la relación que se acompaña a la Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado, y el número 7 de la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de Noviembre último.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas cuya creación se eleva a definitiva en virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados, de acuerdo con lo prevenido, y que se haga extensivos a estos Maestros y a cuantos se hallaren en igual caso, lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden, comunicada por S. E., lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. A., López Monís.

Señores Inspectores jefes provinciales de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con fecha 14 de Noviembre último, los expedientes de declaración de utilidad pública de los tres puentes económicos y treinta y un caminos vecinales que a continuación se expresan:

Puente económico sobre el torrente d' en Branca.

Puente económico sobre el Saluet, en el camino del Plá de Son March al Muelle del Puerto de Cova Rotja.

Puente económico sobre el camino vecinal de Cala Reya.

#### Caminos vecinales.

Del de la Higuera en el Plá del Port a S'Illeta.

Del camino de las Aguilas al de la Figuera por el Coll d'en Marqués.

Del de la Torrentera al del Molino de La Font de S'Ollá.

De la calle de la Romaguera al puente

de Ca's Jurat, por el molino de Ca'n Carabaseta.

De la terminación de la calle de la Victoria a la carretera de Palma al Puerto de Soller, por Ca'n Tamañy, la Figuera y el Port.

Del de Benidorm a la carretera del Puerto.

Del camino antiguo de Deyá al de Casteyó, por Ca'n Tés.

De la carretera de Palma a Soller, por Valldemesa al camino del Faro de Punta Grossa, por Benidorm.

Del de Fornalutx a Biniraitx.

De la carretera de Palma al puerto de Soller al camino de la Figuera.

De la carretera de Palma a Soller por Valldemesa, al vecinal de's Camps de Sa Má.

Del camino de las Argilas a Balitx.

De las Argilas al de la Figuera.

Del de las Argilas al de la Figuera, en las inmediaciones de la iglesia.

Del de la Torrentera por el Pont de Ca'n Vivés.

De Las Fuyas a la carretera de Artá a Inca.

Del Plá de Son Llarch al muelle del Puerto de Audraitx, por Ava Rotja.

De Manacor, por Bandris, a la carretera de la de Petra a la de Artá a Inca.

Del camino vecinal de Manacor a Porto Cristo, al vecinal de Son Servera a Cala Morlanda.

Del de Artá a Son Servera a las Cuevas de Artá, por la Torre.

De la carretera de Palma a Soller, en las inmediaciones del convento a Pont de'n Valls, en la misma carretera.

Del de Benidorm a la carretera de Palma al Puerto de Soller.

Del final del camino de Son Angelats al de Casteyó.

De la calle de la Alquería del Conde a Fornalutx.

Del de Son Angelats al de Casteyó.

De Biniraitx al Barranch, en la parte perteneciente al término de Soller.

Del puente de Na Bayana a Ca'n Moreno por el collado de Ca's Patró y Ca's Potecari.

De Fornalutx a Soller, en la parte correspondiente al término de dicha villa.

Del kilómetro 12 de la carretera de Palma a Capdepera al desembarcadero de Ca'n Pastilla.

De San Mateo al kilómetro seis de la carretera de San Miguel a San Carlos; y

De la Alquería de Veya a Artá.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Calle de la Iglesia de la villa de Jalón, por donde atraviesa el de igual clase que empalma en Benisa con la carretera de Silla a Alicante hasta el punto conocido por el pozo de Azagador, hasta el barranco denominado del Negret, internándose después en el término municipal de Alcalá, termine en la carretera de Pego a Benidorm, en el punto conocido por Col de Rates.

Puente económico sobre el río Jalón, que unirá Jalón con la partida Solana.

Del de Sagra al puente de Vergel termine en la carretera de Concentaina a Denia, pasando por Port de Sorell.

Del camino vecinal que une la carretera

de Pego a Benidorm con Vall de Laguart, punto denominado Malpas, termine en Orba, pasando por las partidas de Palmería y Marjal.

De la Rada de Moraira, termine en el embarcadero del Port, ambos suburbios del término de Teulada.

De Muchamiel, y afectando al término de San Juan de Alicante, termine en la estación del ferrocarril de Alicante a Denia, en el referido pueblo de San Juan de Alicante.

De la ciudad de Denia pasando por Setla, Mirarrosa y Mirafior, termine en el enlace de las carreteras de Cocentaina a Denia y Silla a Alicante.

Del poblado de Jesús Pobre, término de Denia, termine en el pueblo de Gata.

Del barranco de Moño, en el poblado de Rotes, termine en el punto denominado Les Arenetes.

Del poblado denominado la Jara, termine en el llamado Jesús Pobre, ambos del término de Denia.

Del poblado de Benisili, término de Vall de Gallinera, termine en la carretera de Concentaina a Denia, pasando por los poblados de Llombay y Prató, y un pontón en el punto denominado Barranco de Llombay.

Poblado de Benitaya, termine en la carretera de Concentaina a Denia, en Benisiva, términos de Vall de Alcalá y Vall de Gallinera.

De Puebla de Rocamora, enlace en la carretera de Novelda a Torrevieja, en las inmediaciones de la estación de Almoradí, del ferrocarril de Alicante a Murcia.

Poblado de Benisali termine en la carretera de Concentaina a Denia, en Vall de Gallinera.

San Juan de Alicante, pasando por los poblados de Benimagrell y Conca, termine en el embarcadero de Buenavista, en esa provincia, con sujeción a la vigente ley y reglamento de Caminos vecinales, para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. D. Bercedoniz.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del Rosario al camino del Tablero.

De la carretera de Santa Cruz de Tenerife a la Orotava al caserío del Vicho, por Uvaque, Montañeta y Agua García.

De Santa Cruz de Tenerife al próximo caserío de Los Campitos.

Iguete de Candelaria al embarcadero del Pozo, pasando por las inmediaciones de Arigóñez.

De la cañada de Angostura termine en las faldas del pico del Teide, en esa provincia, con sujeción a la vigente ley y reglamento de Caminos vecinales, para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. D. Bercedoniz.

Señor Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife.